

ACUERDO No. 017 DE 1998 (Octubre 28 de 1998)

Por el cual se aprueba el REGLAMENTO ESTUDIANTIL para el programa de Tecnología en Secretariado Comercial Bilingüe, Metodología a Distancia de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO de la
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
en uso de sus atribuciones legales

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Académico emitió concepto favorable mediante Acuerdo No 004 del 30 de marzo de 1998.

ACUERDA:

CAPÍTULO 1 PRINCIPIOS

Artículo 1. RELACIONES CON LOS ESTUDIANTES. El presente Reglamento regula las relaciones entre la universidad y sus estudiantes bajo los principios y normas de la Constitución Política, las leyes de la República y normas institucionales.

Artículo 2. PRINCIPIOS. El ejercicio del quehacer estudiantil debe estar orientado al cumplimiento de la misión y objetivos de la universidad con seriedad, calidad y eficiencia y se fundamenta en los siguientes principios:

1. Excelencia Académica. Principio rector de la actividad de los estudiantes será la excelencia académica en la búsqueda de los más altos niveles del conocimiento y de su formación integral.

2. Formación Integral. La universidad ofrece los medios para el desarrollo de los valores radicalmente humanos y actitudes, que posibiliten un conocimiento reflexivo y contextualizado en la realidad, que fomente el trabajo comunitario y la proyección social.

3. Justicia Social. Los estudiantes serán valorados en su condición humana, social y ética; conocerán las decisiones que les afecten para que puedan ejercer sus derechos.

4. Igualdad. Los estudiantes tendrán un trato igualitario en la comunidad universitaria.

5. Libertad y Convivencia. La universidad respeta las libertades de conciencia, opinión, información, expresión, aprendizaje, investigación y cátedra; dentro de este marco, los

estudiantes practicarán el diálogo como método para lograr la convivencia y la solución pacífica de los conflictos.

6. Participación. Los estudiantes participarán en la vida institucional en forma individual y colectiva, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la universidad.

7. Eficiencia. Los estudiantes desarrollarán sus capacidades para lograr los mejores resultados a través de la potencialización de los recursos personales e institucionales.

8. Cultura Ecológica. Entendida como el derecho y el deber de proteger adecuadamente los recursos naturales y la integridad del medio ambiente y su utilización racional, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

CAPITULO II LOS ESTUDIANTES

Artículo 3. DEFINICIÓN DE ESTUDIANTE. Es estudiante de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en el programa de Tecnología en Secretariado Comercial Bilingüe, Metodología a Distancia, la persona que posea matrícula vigente.

Parágrafo. En período de vacaciones los representantes de los estudiantes en los Consejos de la Universidad, seguirán facultados para ejercer sus funciones. En dicho período, la representación en eventos culturales o deportivos se podrá ejercer mediante autorización previa.

Artículo 4. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se pierde por:

1. No matricularse dentro de las fechas señaladas por la universidad.
2. Retiro voluntario.
3. Obtener el título correspondiente.
4. Por no haber obtenido el título en la primera fecha programada, después de haber cursado y aprobado todas las asignaturas del programa respectivo.
5. Pérdida del semestre.
6. Incurrir en faltas graves contra la ética.
7. Determinación de la universidad mediante sanción impuesta por el Consejo Académico, ante el incumplimiento de los deberes o la incursión en las prohibiciones estipuladas en el presente reglamento.

CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, TRANSFERENCIA Y MATRÍCULA

Artículo 5. INSCRIPCIÓN. Es el acto por el cual el aspirante adquiere, diligencia el formulario y lo entrega con los siguientes documentos:

1. Resultado del Examen de Estado (ICFES), con un puntaje que en ningún caso puede ser inferior al mínimo requerido para cada programa.
2. Documento que acredite el título de bachiller. Si no ha terminado el grado once deberá presentar constancia original de estar cursándolo.

Parágrafo 1. Para inscribirse, el aspirante debe presentar el documento de identidad.

Parágrafo 2. La entrega de la documentación debe hacerse dentro de los plazos fijados.

Artículo 6. CLASIFICACIÓN DE LOS ASPIRANTES A INGRESO

1. Regulares: bachilleres en cualquier modalidad.
2. Transferencia: aspirantes que hubieren iniciado estudios de Educación Superior de carreras cuyo plan de estudios sea homologable con el programa de Tecnología en Secretariado Comercial Bilingüe.

Artículo 7. ADMISIÓN. La admisión es el acto mediante el cual la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA otorga al aspirante el derecho de ingresar al programa de Tecnología en Secretariado Comercial Bilingüe, Metodología a Distancia. Esta admisión no estará limitada por razones de credo, raza, sexo, edad, condición socio-económica o política.

Artículo 8. PROCESO DE ADMISIÓN. La admisión está a cargo de Admisiones, Registro y Control y del Comité de Admisiones, mediante el siguiente proceso:

1. Estudio del formulario diligenciado por el aspirante.
2. Selección y admisión de los aspirantes de conformidad con las disposiciones vigentes en la universidad.

Parágrafo. En caso de comprobarse falsedad o alteración en la información y/o en los documentos exigidos al aspirante, la inscripción será anulada.

Artículo 9. TRANSFERENCIA. Se podrá aceptar transferencia de la misma carrera o carreras afines de la universidad y de otras instituciones reconocidas legalmente.

La solicitud de transferencia debe presentarse al Consejo de Facultad acompañada de los siguientes documentos:

1. Solicitud personal escrita, explicando los motivos por los cuales desea realizar la transferencia.
2. Credencial de inscripción,
3. Certificado de estudios legalizado.
4. Programas de las asignaturas cursadas.
5. Certificado de buena conducta.

Artículo 10. TRANSFERENCIA Y REQUISITOS. Será potestativo del Consejo de Facultad estudiar y conceptualizar sobre las solicitudes de transferencia, teniendo en cuenta entre otros aspectos los siguientes:

1. Promedio aritmético no inferior a tres punto cinco (3.5) en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) de las asignaturas homologables.
2. Estudio comparativo de los contenidos temáticos.
3. En caso de que el estudiante haya suspendido sus estudios, el lapso transcurrido no debe ser mayor a dos (2) semestres.
4. Que el resultado de la entrevista sea satisfactorio.
5. Que haya cupo en el programa correspondiente.

El Decano de Facultad podrá aceptar o negar la transferencia, previo concepto del Consejo de Facultad respectivo. El estudiante admitido por transferencia externa debe cursar en la universidad, por lo menos, el cuarenta por ciento (40%) de la carrera.

Parágrafo. Los casos de traslado de la metodología presencial a la metodología a distancia o viceversa serán estudiados en el Consejo de Facultad previa la presentación de la solicitud por escrito.

Artículo 11. MATRÍCULA. La matrícula es el acto voluntario por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante; al firmar el respectivo documento se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones vigentes en la universidad. Esta será refrendada por el Decano de la Facultad.

La matrícula puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria no tiene condición especial; la extraordinaria es la que se realiza después de vencida la fecha de la matrícula ordinaria.

Parágrafo 1. El aspirante admitido que, sin justa causa no se matricule en las fechas señaladas por la universidad, perderá la oportunidad de que se le reserve el cupo.

Parágrafo 2. En caso de comprobarse fraude en los documentos, se perderá la calidad de estudiante y se le cancelará la matrícula.

Artículo 12. FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA. Para la matrícula se deben presentar los siguientes documentos:

1. Documento que acredite el título de bachiller.
2. Cuatro (4) fotografías tamaño 2 x 3 cm.
3. Fotocopia del carné de afiliación a una E. P. S.
4. Certificado médico.
5. Documento de identidad y fotocopia legible del mismo.

6. En el caso de estudiantes extranjeros, la cédula de extranjería y certificado de las autoridades de inmigración, que compruebe su permanencia legal en el país.
7. Comprobantes de pago de los derechos de matrícula.

Parágrafo 1. Admisiones, Registro y Control podrá conceder un plazo a los alumnos de primer (I) semestre para entregar los documentos relacionados en el presente artículo, siempre que medie justa causa y que presenten un certificado de la respectiva entidad educativa que tales documentos están en trámite. En todo caso no podrán matricularse a segundo (II) semestre sin cumplir con la totalidad de la documentación señalada en el numeral 1 de este artículo.

Parágrafo 2. Los aspirantes deben presentar los originales de los documentos que anexan en fotocopia, para que la universidad realice el cotejo respectivo.

Parágrafo 3. Los aspirantes que incurran en fraude en los documentos que presenten, no tendrán derecho a matricularse.

Artículo 13. CONTINUIDAD DE ESTUDIOS. El estudiante en cada período académico define la continuidad de sus estudios mediante el registro de asignaturas y el pago de los dineros correspondientes.

Artículo 14. MATRÍCULA ESTUDIANTES ANTIGUOS. Para la matrícula, los estudiantes antiguos sólo deben presentar los comprobantes de pago de los derechos de matrícula y fotocopia del carné de afiliación a una E. P. S.

Artículo 15. MATRÍCULA ESTUDIANTES NUEVOS. La matrícula de estudiantes que ingresan por primera vez debe efectuarse personalmente. En caso de que algunos trámites hubieren sido adelantados por terceras personas, el aspirante admitido debe firmar la matrícula y el acto compromiso en las fechas establecidas por la institución.

Artículo 16. FECHAS DE MATRÍCULA. La matrícula debe efectuarse dentro de los términos que para cada período académico fija la institución. En caso de incumplimiento, el estudiante pierde el cupo, si no solicita su reserva; la universidad no responde por los pagos extemporáneos efectuados sin previa autorización.

Artículo 17. VALOR DE LA MATRÍCULA. El valor de los derechos de matrícula es fijado mediante Acuerdo expedido por el Consejo Superior y en ningún caso es reembolsable.

Artículo 18. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA. Los derechos de matrícula extraordinaria tendrán un recargo porcentual sobre el valor de los derechos de matrícula ordinaria, según lo determinado por el Consejo Superior.

Artículo 19. RETIRO DEL ESTUDIANTE. Cuando un estudiante no puede continuar en la universidad, debe informar a la Decanatura de la Facultad mediante comunicación escrita.

CAPÍTULO IV CARNÉ ESTUDIANTIL

Artículo 20. DEFINICIÓN. El carné es un documento personal e intransferible que identifica al estudiante.

Artículo 21. UTILIZACIÓN. El estudiante debe portar su carné en lugar visible para entrar a la universidad y durante su permanencia en ella.

Artículo 22. VIGENCIA. El carné tiene vigencia por un período académico, pasado el cual el estudiante debe revalidarlo al matricularse en la Facultad respectiva.

Artículo 23. PÉRDIDA. En caso de pérdida del carné, el estudiante debe presentar la denuncia, tramitar y pagar el correspondiente duplicado.

Parágrafo. El uso fraudulento de los carnés será considerado como falta grave y se sancionará de acuerdo con lo establecido en este reglamento sin perjuicio de iniciar las demás acciones a que haya lugar.

CAPÍTULO V DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 24. DERECHOS. Los estudiantes tienen derecho a:

1. Participar en el desarrollo de la universidad dentro de las normas estatutarias y reglamentarias.
2. Utilizar normal y regularmente, los recursos de la universidad para su formación y aprendizaje.
3. Recibir orientación y asesoría de quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
4. Expresar con libertad su pensamiento y opiniones dentro del orden moral y el respeto debido a los demás.
5. Participar en actividades académicas, investigativas, deportivas, culturales y de bienestar universitario ofrecidas por la institución.
6. Elegir y ser elegido para los cargos y actividades de representación, según las normas vigentes.
7. Presentar a las autoridades de la universidad solicitudes respetuosas de interés general o particular, siguiendo el conducto regular con el derecho de obtener pronta y adecuada respuesta a la luz de las normas vigentes.

Artículo 25. DEBERES. Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar, honrar a la universidad y comprometerse en su desarrollo, engrandecimiento y proyección.
2. Cumplir las normas constitucionales, legales y de la universidad.
3. Hacer uso racional y cuidadoso de los elementos, recursos e instalaciones de la universidad y responder individual y colectivamente por los daños causados; respetar y no tomar las pertenencias ajenas.
4. Permanecer informados sobre su situación académica. Al finalizar cada período académico, los estudiantes deben verificar las calificaciones definitivas publicadas o reportadas en el boletín respectivo. En caso de encontrar alguna inconsistencia deben aclararla en la coordinación del programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a dichas publicaciones.
5. Portar el carné en lugar visible y presentarlo en toda actividad institucional y cuando al exterior se le requiera.
6. Dar tratamiento respetuoso al personal directivo, docente, discente y administrativo.
7. Seguir el conducto regular en todos los trámites institucionales.
8. Mantener una presentación personal decorosa de acuerdo con las circunstancias y actividades que realice como estudiante.
9. Contribuir en el aseo, orden y cuidado de las instalaciones.
10. Actuar de acuerdo con la ética, lealtad, mística, fraternidad, espíritu de servicio y buenos modales.
11. En la biblioteca de la universidad y en las instituciones donde se consulte, por razón del servicio interbibliotecario, observar un comportamiento acorde con las circunstancias y normas de respeto y silencio en las salas de lecturas, así como lo normativo en los reglamentos propios.
12. Dar uso adecuado al material bibliográfico que el estudiante consulte dentro o fuera de la universidad y responder por él en caso de daño o pérdida.
13. Evaluar ética y objetivamente a los profesores cuando corresponda.

Artículo 26. PROHIBICIONES

1. Ejercer actos de discriminación de cualquier índole.
2. Consumir o promover el consumo dentro de la universidad o en áreas circundantes, de bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas psicotrópicas o presentarse bajo el efecto de los mismos.
3. Fumar en recintos cerrados y espacios de concentración.
4. Impedir el normal ejercicio de las actividades de la institución.
5. Ofrecer, dar dádivas o cualquier otra clase de lucro por interés en el resultado de la gestión profesoral o administrativa.

6. Ocupar o utilizar indebidamente oficinas o edificios de la Universidad.
7. Ejercer violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra docentes, directivos, funcionarios y compañeros de la universidad.
8. Ejecutar en el aula de clase o demás espacios universitarios actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
9. Constituirse en acreedor o deudor de profesores o funcionarios de la universidad o de sus representantes o apoderados o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge y compañero o compañera permanente.
10. Usufructuar indebidamente la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente pertenezca a la universidad.
11. Plagiar o presentar como propia la propiedad intelectual ajena.
12. Omitir información que pueda afectar el funcionamiento de la universidad.
13. Causar daño o pérdida de bienes o elementos de la universidad.
14. Proferir expresiones injuriosas o calumniosas contra la universidad, otras instituciones o contra sus servicios.
15. Incumplir cualquier decisión judicial, administrativa, de policía o disciplinaria u obstaculizar su ejecución.
16. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no estén facultades para hacerlo.
17. Violar los principios éticos que regulan las relaciones de los integrantes de la comunidad universitaria.
18. Realizar ventas o negocios de cualquier índole dentro de la universidad.
19. Presentar documentos adulterados para los trámites en la universidad.
20. Realizar fraude o intento de fraude en pruebas y actividades académicas, así como adulteración de resultados.
21. Las demás prohibiciones incluidas en leyes, reglamentos y otras normas institucionales.

CAPÍTULO VI

ASPECTOS ACADÉMICOS - EVALUACIONES

Artículo 27. APERTURA DE LABORES. La asistencia puntual a la ceremonia de apertura de labores académicas, es obligatoria.

Artículo 28. PLAN DE ESTUDIOS. Los planes de estudio contemplan asignaturas teórico-prácticas y prácticas. La clasificación y su calidad de habilitables o no, se estipulan en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 29. DEFINICIÓN DE EVALUACIÓN. La evaluación es uno de los aspectos del proceso de aprendizaje, cuyo fin es comprobar de modo sistemático, en qué medida los estudiantes han logrado los objetivos propuestos.

Artículo 30. PRUEBAS EVALUATIVAS. Existen las siguientes pruebas: parciales, finales, habilitaciones, supletorias y de validación.

Artículo 31. PARCIALES. Son las pruebas que se practican a los estudiantes durante el semestre, para evaluar su rendimiento académico.

Artículo 32. EVALUACIONES PARCIALES DURANTE EL SEMESTRE. En cada semestre habrá dos (2) notas parciales. El cómputo de las notas parciales tendrá un valor del cuarenta por ciento (40%) de la calificación definitiva.

Artículo 33. PERDIDA DE LAS ASIGNATURAS. Cuando el promedio de las evaluaciones parciales en cada asignatura es inferior a dos punto cero (2.0), esta nota será la calificación definitiva y se pierde el derecho a presentar la evaluación final y la habilitación.

Artículo 34. PRESENTACIÓN DE LAS EVALUACIONES PARCIALES. Las evaluaciones parciales deben presentarse en la fecha y hora señaladas; de lo contrario, se calificarán con cero punto cero (0.0). Cuando un estudiante no asista a una evaluación formativa, debe presentar por escrito la justificación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha fijada. El coordinador autorizará la presentación de la prueba, si hubiere lugar a ello.

Artículo 35. FINALES. Son las pruebas que deben presentar los estudiantes al término del período académico y cubren la totalidad del contenido programático.

Artículo 36. REQUISITO. Para presentar las evaluaciones finales, el estudiante debe tener un promedio no inferior a dos punto cero (2.0) en las evaluaciones parciales.

Artículo 37. PORCENTAJES. La calificación obtenida en la evaluación final tiene un valor del sesenta por ciento (60%), que se sumará al cuarenta por ciento (40%) correspondiente a las notas parciales para obtener, así, la calificación definitiva.

Artículo 38. CALIFICACIÓN MÍNIMA EN LA EVALUACIÓN. Una calificación inferior a dos punto cero (2.0) en la evaluación final no es computable y ésta será la calificación definitiva de la asignatura.

Artículo 39. REEMPLAZO DEL TUTOR. En ausencia del tutor de la asignatura la evaluación puede ser calificada por un profesor seleccionado por el Decano de Facultad.

Artículo 40. HABILITACIONES. Son las pruebas que pueden presentar los estudiantes que han perdido una o dos asignaturas habilitables, con nota no inferior a dos punto cero (2.0).

Parágrafo 1. La nota definitiva de la asignatura será la obtenida en la habilitación.

Parágrafo 2. El estudiante que pierda una o dos habilitaciones o no presente dichas pruebas, debe repetir las asignaturas reprobadas y podrá cursar otras del siguiente semestre, si no tienen como requisito las asignaturas perdidas.

Artículo 41. SUPLETORIAS. Son las pruebas que reemplazan una evaluación final cuando ésta no ha sido presentada en la fecha fijada, en razón de enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobadas.

Parágrafo 1. Para presentar la prueba supletoria, el estudiante debe solicitarla previamente por escrito, en los términos que establezca la universidad, adjuntando la justificación.

Parágrafo 2. Las pruebas supletorias son autorizadas por el Decano de Facultad y tienen el mismo valor porcentual de la evaluación final.

Artículo 42. VALIDACIÓN. Es la prueba que se aplica para establecer la idoneidad del estudiante en una asignatura teórico-práctica que no puede ser homologado o cuando, sin haber hecho la escolaridad correspondiente, considera poseer los conocimientos para acreditar el dominio de una asignatura.

Parágrafo 1. Cada facultad determinará las asignaturas validables a partir de segundo semestre.

Parágrafo 2. La calificación aprobatoria mínima es de cuatro punto cero (4.0)

Artículo 43. FORMAS DE EVALUACIÓN. Todas las pruebas evaluativas son obligatorias, a excepción de las validaciones y de las habilitaciones. Las pruebas académicas se pueden realizar en forma oral, escrita o práctica, mediante trabajo individual o de grupo.

Parágrafo. Todas las pruebas evaluativas deben ser presentadas en las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 44. REPETICIÓN DE ASIGNATURAS. Si un estudiante pierde una o dos asignaturas, debe repetirse en el período académico siguiente y podrá cursar otras asignaturas del siguiente semestre, si no tienen como requisito la o las asignaturas perdidas.

Artículo 45. PREREQUISITOS. Si un estudiante no ha cursado cuatro (4) o más asignaturas de un semestre, no podrá cursar otras del siguiente.

Artículo 46. CALIFICACIÓN POR INASISTENCIA. Cuando, sin causa justificada, un estudiante no presente alguna de las pruebas evaluativas, ésta será calificada con cero punto cero (0.0), exceptuando las habilitaciones.

Artículo 47. COSTOS. Por las pruebas supletorias, de habilitación y de validación se cancelará el valor establecido, según el caso.

Artículo 48. PRÁCTICAS ACADÉMICAS. Para la realización de las prácticas académicas, los estudiantes deben ceñirse a la reglamentación propia del programa.

Artículo 49. NIVELACIÓN. Los estudiantes podrán tomar cursos de nivelación en el período intersemestral, con el fin de nivelar asignaturas, según programaciones específicas del Programa. Por los cursos de nivelación se cancelará el valor establecido en cada caso.

CAPITULO VII CALIFICACIONES

Artículo 50. CALIFICACIONES. Las calificaciones serán numéricas de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), en unidades, décimas y centésimas. En la calificación definitiva las centésimas se aproximarán a la décima superior, si su número es igual o mayor a cinco (5) o no se tendrán en cuenta si es inferior.

En las calificaciones de las pruebas parciales y en su promedio no habrá aproximación de centésimas.

Artículo 51. CALIFICACIÓN APROBATORIA. Es aprobatoria la calificación de tres punto cero (3.0) en las evaluaciones, a excepción de las validaciones que es de cuatro punto cero (4.0).

Artículo 52. REVISIÓN. Los estudiantes tienen derecho a solicitar por escrito revisión de las evaluaciones finales o un segundo calificador, siguiendo el conducto regular, dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a la fecha en que se presentó la evaluación.

Parágrafo 1. El segundo calificador debe ser un docente del programa y del área correspondiente, nombrado por el Decano de Facultad.

Parágrafo 2. Si se designa un segundo calificador, la calificación definitiva de la prueba revisada será el promedio de las dos calificaciones obtenidas.

Parágrafo 3. Si la diferencia de las dos calificaciones es de cinco (5) o más décimas, el Decano de la Facultad o Director del programa nombrará un tercer calificador quien, a su juicio, dará la calificación definitiva.

Artículo 53. ANULACIÓN DE EVALUACIONES. Cuando una evaluación es anulada por fraude o intento de fraude, se calificará con cero punto cero (0.0) y el profesor de la asignatura informará por escrito al Coordinador de la Facultad. Al estudiante reincidente se le cancelará la matrícula.

CAPÍTULO VIII

PÉRDIDA DEL SEMESTRE - RESERVA DE CUPO - READMISIÓN

Artículo 54. PÉRDIDA DEL SEMESTRE.

Estudiantes que cursan todas las asignaturas de un semestre: Por tres (3) o más asignaturas perdidas con calificación inferior a tres punto cero (3.0) o por fallas.

Estudiantes que no cursan todas las asignaturas de un semestre: Se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

1. En caso de reprobar tres (3) o más asignaturas de dos niveles, pierde toda la carga académica.
2. Cuando se cursen asignaturas de dos niveles se aprueben las del nivel inferior y se pierdan tres (3) o más del nivel superior, se aprueba el nivel inferior y se pierde la carga académica del nivel superior.

Artículo 55. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Los estudiantes pierden el cupo y el derecho a readmisión por:

1. Retirarse antes de concluir el período académico sin informar por escrito a la Decanatura de la Facultad.
2. No solicitar la reserva del cupo oportunamente.
3. Haberle cancelado la matrícula como sanción por falta grave.

Artículo 56. RESERVA DE CUPO. Los estudiantes que hayan cursado un semestre o más, podrán solicitar reserva de cupo hasta por dos (2) períodos académicos en los siguientes casos:

1. Si el estudiante ha tramitado debidamente su retiro y no tiene asignaturas perdidas por calificación o por inasistencia y está a paz y salvo con la institución.

El interesado debe solicitar, por escrito al Consejo de Facultad, la reserva de cupo dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su retiro.

2. Si por dificultades de fuerza mayor el estudiante no puede matricularse, debe solicitar por escrito reserva de cupo al Consejo de Facultad.

El reingreso estará sujeto a la disponibilidad de cupos y el estudiante se ceñirá al plan de estudios vigente.

Artículo 57. READMISIÓN. Si un estudiante pierde el semestre, puede solicitar por escrito la readmisión al Consejo de Facultad, si reúne los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formulario de readmisión.
2. Haber cumplido con las normas vigentes en la institución y observado buen comportamiento.
3. Tener concepto favorable del Consejo de Facultad.

4. Estar a paz y salvo por todo concepto.

Artículo 58. CONDICIONES DE READMISIÓN. El estudiante se ceñirá al Plan de Estudios y demás disposiciones vigentes en la fecha de la readmisión.

En caso de que se conceda readmisión a un estudiante, debe repetir las asignaturas pérdidas y no podrá cursar ninguna otra.

CAPÍTULO IX ESTÍMULOS

Artículo 59. ESTÍMULOS. La UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA estimulará a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, vocación profesional, espíritu de colaboración o que sobresalgan en certámenes deportivos, culturales, artísticos o científicos.

Artículo 60. CLASES. Son estímulos otorgados por la universidad:

1. Reconocimiento y/o exaltación individual o de grupo en forma pública o privada.
2. Matrícula de Honor.

La Universidad concederá matrícula de honor a los dos estudiantes que hayan cursado todas las asignaturas de un semestre, que obtengan los más altos promedios superiores a cuatro punto cero (4.0) de todos los cursos del respectivo nivel, teniendo en cuenta además aspectos que contribuyan a su formación integral así:

- Para el primer promedio: Exoneración del 100% del valor de la matrícula.
- Para el segundo promedio: Exoneración del 80% del valor de la matrícula.

En caso de presentarse estudiantes con igual promedio académico, se resolverá a favor de quien evidencie mayor sentido de pertenencia, colaboración y compromiso con la Universidad a juicio del Consejo de Facultad.

3. Grado de Honor.

Se concederá a los dos (2) estudiantes que terminen sus estudios sin haber perdido o habilitado ninguna asignatura y que obtengan el más alto promedio en toda la carrera a partir de cuatro punto dos (4.2), teniendo en cuenta aspectos que contribuyan a su formación integral. Esta distinción quedará registrada en el diploma correspondiente en el cual se consignará la mención "GRADO DE HONOR" y exime del pago de los derechos respectivos, así:

- Para el primer promedio: Exoneración del 100% del valor de los derechos de grado.
- Para el segundo promedio: Exoneración del 80% del valor de los derechos de grado.

En caso de presentarse estudiantes con igual promedio académico, se resolverá a favor de quien evidencie mayor sentido de pertenencia, colaboración y compromiso con la Universidad a juicio del Consejo de Facultad.

4. Exención parcial o total del pago de los derechos económicos de matrícula y/o de grado.

Los estudiantes que representen en forma destacada a la universidad en eventos científicos, culturales, artísticos, deportivos, entre otros, podrán ser eximidos del pago de los derechos de matrícula o de grado en forma parcial o total, mediante resolución expedida por el Rector.

Parágrafo 1. El estudiante que se distinga excepcionalmente en el amor, buen nombre o servicio a la universidad podrá ser estimulado por la Rectoría en la forma que lo estime conveniente.

5. La reproducción y publicación total o parcial de trabajos en forma de libros, folletos o artículos en revistas y periódicos de la Universidad a juicio del Consejo de Facultad. Los derechos patrimoniales de las ediciones financiadas por la Universidad le corresponderán totalmente.

CAPÍTULO X FALTAS, SANCIONES Y COMPETENCIA

Artículo 61. SANCIONES. Las faltas contra el orden, los reglamentos de la institución y el comportamiento social se sancionarán, según la gravedad de la falta así:

1. Retiro durante la tutoría impuesta por el tutor, cuando el estudiante trastorne el orden de la misma. En este caso se anotará la falta correspondiente.
2. Amonestación privada, por escrito, que hará el Decano de la Facultad.
3. Amonestación pública que impone el Rector, mediante resolución motivada y fijada en lugar visible de la Facultad.
4. Matrícula condicional impuesta por el Consejo Académico.
5. Cancelación de la matrícula impuesta por el Consejo Académico.

Parágrafo. Las faltas leves causan la aplicación de las sanciones de amonestación privada o pública. Las faltas graves o la reincidencia en faltas leves ocasionan la aplicación de las sanciones de matrícula condicional o cancelación de la matrícula.

Artículo 62. SUSPENSIÓN. Mientras se adelanta la investigación de una falta que, a juicio del Decano se califique como grave, éste podrá suspender preventivamente de clases al estudiante hasta por ocho (8) días hábiles.

Parágrafo. Si no se encuentra mérito para sancionar al estudiante y podrá presentar las evaluaciones pendientes.

Artículo 63. DESCARGOS. El estudiante inculcado tendrá derecho a ser escuchado, aportar pruebas y solicitar las que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Tendrá tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación para presentar los descargos ante la instancia correspondiente.

Artículo 64. COMPETENCIAS. La competencia para calificar las faltas corresponde al Decano, previo concepto del Consejo de Facultad.

Las faltas disciplinarias se calificarán como graves o leves de acuerdo a su naturaleza, efectos, modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes, los acontecimientos y los antecedentes personales del estudiante investigado.

Artículo 65. ACCIÓN DISCIPLINARIA. Los estudiantes que incursionen en las prohibiciones, incumplan los deberes, que abusen de los derechos que en su favor consagra el presente reglamento o que incurran en faltas leves o graves, serán objeto de las sanciones disciplinarias que se señalan en el artículo 61., sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar.

Parágrafo. La iniciación de la acción civil o penal a que hubiere lugar no inhibe a la institución para adelantar la acción disciplinaria e imponer la sanción correspondiente.

Artículo 66. NOTIFICACIÓN. Las sanciones de matrícula condicional y cancelación de matrícula serán notificadas por el Secretario General de la institución. Si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se fijará en lugar visible de la Facultad por un término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 67. RECURSOS Y REGISTRO. Contra las sanciones impuestas proceden los recursos de reposición y apelación. Una vez ejecutadas las sanciones se harán constar en el registro de matrícula.

CAPÍTULO XI CERTIFICADO DE ESTUDIOS – CONSTANCIAS

Artículo 68. CERTIFICADO DE ESTUDIOS. El certificado de estudios es un documento que contiene la situación académica del estudiante en lo referente a uno o varios semestres y se expide a petición del interesado, previo el lleno de los requisitos establecidos por la institución.

Artículo 69. CONSTANCIAS. La constancia es el documento en el cual se afirma la verdad de un hecho relacionado con el estudiante. Las constancias se expiden sobre: aspectos académicos, comportamiento, asistencia, horario, pago de derechos, entre otros.

Artículo 70. EXPEDICIÓN. Los certificados y constancias serán expedidos por el funcionario autorizado para ello.

CAPÍTULO XII REQUISITOS DE GRADO - TITULOS

Artículo 71. REQUISITOS. Son requisitos para obtener el título:

1. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios.
2. Haber cancelado el valor correspondiente a derechos de grado y estar a paz y salvo por todo concepto.
3. No hallarse incurso en proceso disciplinario. En caso de cursar proceso disciplinario podrá graduarse luego del fallo absolutorio ejecutoriado.

Parágrafo 1. La asistencia a la ceremonia de graduación es obligatoria. En caso de que un estudiante no asista, podrá graduarse en períodos posteriores en las fechas señaladas por la institución, en un término no mayor a dos (2) años.

Parágrafo 2. Cuando por justa causa motivada por grave enfermedad del graduando, sus padres, cónyuge o hijo, no asista al grado, podrá graduarse en la siguiente ceremonia programada, sin necesidad de pagar suma adicional.

Artículo 72. TÍTULOS.

La Universidad otorgará el título de TECNÓLOGO EN SECRETARIADO COMERCIAL BILINGÜE.

CAPÍTULO XIII ASPECTOS GENERALES

Artículo 73. EGRESADOS. La Universidad considera a los egresados como parte de la institución; serán tenidos en cuenta en las actividades académicas, investigativas y de proyección social y se llevará de ellos el registro y seguimiento.

Artículo 74. COMPETENCIAS. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Decano, el Consejo de facultad, el Rector o el Consejo Académico, según el caso.

Artículo 75. TRANSITORIO. Los estudiantes que tengan pendiente hasta el primer semestre de 1997 la presentación de las pruebas especiales referidas en los artículos 25 y 37 del acuerdo 015 de 1995, deberán realizarlas en las fechas establecidas por el Consejo de Facultad; en caso de perder nuevamente la prueba especial, el estudiante podrá acreditar un curso de inglés de sesenta (60) horas como mínimo para optar al título de Tecnólogo en Secretariado Comercial Bilingüe.

Artículo 76. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 015 del 25 de julio de 1995.

Dado en Santa fe de Bogotá, D.C. a los 28 días del mes de octubre de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,
(Fdo.) LUZ STELLA GONZÁLEZ CUAN

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,
(Fdo.) CARMEN ELIANA CARO NOCUA